

2. Despacho del Viceministro General



Radicado: 2-2026-021712
Bogotá D.C., 11 de marzo de 2026 16:05

Honorable Presidente
WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ
Comisión Tercera Constitucional Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D. C.

Radicado entrada
No. Expediente 11956/2026/OFI

Asunto: Concepto sobre el texto en publicación del Proyecto de Ley No. 313 de 2025 Cámara, "por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones." Gaceta Nro. 1690 de 2025.

Respetado Presidente:

En el marco de las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹, se presenta concepto respecto del Proyecto de Ley 313 de 2025 Cámara, actualmente en etapa de publicación, "por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones."

El proyecto de ley, de iniciativa congresional², propone autorizar a la Asamblea del Departamento del Guainía para emitir la mencionada estampilla como un tributo de carácter territorial destinado a financiar la inversión, fortalecimiento y sostenimiento de la infraestructura y servicios de la red pública de salud del departamento de Guainía. La iniciativa busca generar una fuente adicional de recursos que contribuya al mejoramiento de la capacidad operativa de los hospitales, centros de salud públicos del departamento, mediante la financiación de obras de infraestructura, dotación, equipamiento y demás acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a la población.

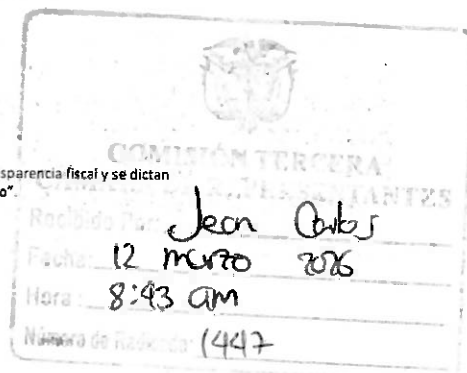
Para tal efecto, el proyecto faculta a la Asamblea Departamental para desarrollar los elementos necesarios para la implementación de la estampilla y establece como hecho generador la suscripción de contratos y convenios de carácter público que se celebren en el territorio departamental, como mecanismo de recaudo asociado a la actividad contractual de las entidades que operan en dicha jurisdicción.

Análisis del proyecto de ley respecto de la incidencia fiscal ³

¹ Ver artículo 7 de Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" y Decreto 4712 de 2008 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

² Iniciativa presentada por los Honorables Representantes Alexander Guarín Silva, José Elécer Salazar López

³ Concepto DAF / Radicado No 3-2025-022310 de 10 de diciembre de 2025.



Continuación oficio

La iniciativa legislativa se justifica en la necesidad de fortalecer las fuentes de financiamiento del sistema de salud pública en el Departamento del Guainía, teniendo en cuenta las limitaciones estructurales y fiscales que enfrentan los hospitales y demás centros de salud para garantizar la adecuada prestación de los servicios a la población. En este sentido, el proyecto plantea la creación de una estampilla como mecanismo de recaudo que permita generar recursos específicos para el mejoramiento de infraestructura, dotación y equipamiento, con el propósito de contribuir al acceso efectivo, oportuno y continuo a los servicios de salud.

Ahora bien, respecto del articulado del proyecto de ley, se identifica una inconsistencia relevante en el artículo 2º, en la medida en que, si bien se autoriza a la Asamblea Departamental del Guainía para determinar los elementos estructurales de la estampilla, de manera simultánea se introduce la noción de "uso obligatorio". Esta redacción genera un contrasentido normativo, toda vez que la autorización legislativa supone que la entidad territorial cuenta con la facultad de decidir si adopta o no el tributo dentro de su jurisdicción. La imposición de un uso obligatorio podría resultar contraria al principio de autonomía territorial consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera frecuente en los siguientes términos: "[...] 13. En numerosas oportunidades esta Corporación ha señalado que cuando el legislador establece tributos de carácter nacional tiene la obligación de señalar todos sus componentes de manera clara e inequívoca. Empero, no sucede lo propio respecto de los impuestos de carácter territorial, donde, aunque siempre deberá mediar la intervención del legislador, este puede autorizar su creación bajo una de dos hipótesis: en primer lugar, puede ocurrir que la propia ley agote los elementos del tributo, caso en el cual las entidades territoriales tendrán la suficiente autonomía para decidir si adoptan o no el impuesto; y, en segundo lugar, puede tratarse simplemente de una ley de autorizaciones, en la que serán las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, las encargadas de desarrollar el tributo autorizado por la ley. [...]"

En este orden de ideas, se pretende evidenciar que las entidades territoriales gozan de autonomía para decidir sobre el establecimiento, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de los tributos creados por el legislador mediante ley de la República. En consecuencia, podría resultar inconstitucional la imposición de la obligación de recaudar la estampilla, tal como lo prevé el proyecto.

Adicionalmente, en el artículo 2º se dispone: "Autorícese a la Asamblea Departamental del Guainía para que, a la luz de sus atribuciones constitucionales, legales y de su reglamento interno, determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en los diferentes municipios del departamento del Guainía". Sin embargo, el artículo 5º establece de manera expresa que "el hecho generador del cobro de la estampilla Pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del Guainía será la suscripción de contratos y convenios de carácter público", en los términos allí señalados.

Esta situación configura una nueva inconsistencia normativa, en tanto que, por un lado, se autoriza a la Asamblea Departamental para fijar los hechos económicos, entendidos como el hecho generador, y, por otro, se establece directamente en la ley dicho elemento estructural del tributo. En consecuencia, resulta necesario ajustar la redacción del proyecto con el fin de eliminar esta contradicción y garantizar su coherencia normativa.

Por otro lado, el artículo 8º titulado "Tarifa Recaudos" no especifica ningún monto o porcentaje. Esto podría deberse a una omisión o, más probablemente, a que la **tarifa se determinará por la Asamblea**



Continuación oficio

Departamental, conforme a lo autorizado en el artículo 2°. Por tal motivo, se recomienda que se establezca claramente la tarifa correspondiente al recaudo. Expuesto todo lo anterior, se determina que el proyecto de ley No. 313 de 2025 es **viable y pertinente en su propósito de** generar recursos adicionales para fortalecer la infraestructura y los servicios de salud en el departamento del Guainía, pero **requiere ajustes normativos** para garantizar su coherencia constitucional y fiscal. En particular, se recomienda eliminar la obligatoriedad de uso de la estampilla, respetando la autonomía de la Asamblea Departamental; definir de manera clara y única el hecho generador; y establecer explícitamente la tarifa de recaudo o los criterios para su determinación.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto.

Así mismo, se solicita tener en cuenta estas consideraciones dentro de las deliberaciones legislativas, y se reitera la disposición institucional de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
LEONARDO ARTURO PAZOS
GALINDO

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Viceministro General (E)
DAF/OAJ

Proyectó: Johanna Alejandra Arias Jaramillo – Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Fabiola Rojas Simbaqueba - Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Susana Vesga VG

Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Dra. Elizabeth Martínez Barrera. Secretaria General Cámara de Representantes.



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

PL 313 2025C CONCEPTO TP (Asamblea Dpto Guainía)

1 mensaje

Oficina Enlace Congreso <enlacecongreso@minhacienda.gov.co>
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

11 de marzo de 2026 a las 5:45 p.m.

Honorable Presidente

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNANDEZ

Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C.

Asunto: Concepto sobre el texto en publicación del Proyecto de Ley No. 313 de 2025 Cámara, “por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras disposiciones.” Gaceta Nro. 1690 de 2025.


Respetado Presidente:

En el marco de las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público¹, se presenta concepto respecto del Proyecto de Ley 313 de 2025 Cámara, actualmente en etapa de publicación, “por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del departamento del Guainía para emitir la estampilla pro Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud públicos del Guainía y se dictan otras Disposiciones.”

Cordialmente,



Oficina Enlace Congreso
enlacecongreso@minhacienda.gov.co
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Bogotá D.C. Colombia
www.minhacienda.gov.co

 **PL 313 2025C CONCEPTO TP (Asamblea Dpto Guainía).pdf**
158K